Medellín, agosto 25 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.205 - 50** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060194468	Agosto 22	3	2025060194580	Agosto 22	30
2025060194509	Agosto 22	5	2025060194613	Agosto 22	32
2025060194510	Agosto 22	8	2025060194615	Agosto 22	34
2025060194511	Agosto 22	11	2025060194617	Agosto 22	36
2025060194512	Agosto 22	13	2025060194618	Agosto 22	38
2025060194520	Agosto 22	16	2025060194619	Agosto 22	40
2025060194524	Agosto 22	19	2025060194622	Agosto 22	42
2025060194526	Agosto 22	22	2025060194624	Agosto 22	44
2025060194563	Agosto 22	28	2025060194625	Agosto 22	46

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO 2025070003131 DEL 11 DE JULIO DE 2025 'POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025'"

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONSIDERANDO:

a. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 señaló que *"corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma,* ***cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso.***" (Negrita fuera de texto).

b. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "***ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES***. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos,* ***de digitación, de transcripción*** *o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Negrita fuera de texto).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

c. Que por error de digitación en el Artículo 3° del decreto 2025070003131 del 11 de julio de 2025, en la tercera columna, se digitó mal el POSPRE colocándose I-1-2-10-02, siendo realmente el fondo I-1-2-02-02.

d. Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro del ARTÍCULO 3° del Decreto 2025070003131 de julio 11 de 2025, el cual se encuentra de la siguiente manera:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1011	172H	I-1-2-10-02	C	999999	$11.314.788.955	Excedentes financieros - Empresas industriales y comerciales del Estado no societarias
TOTAL					**11.314.788.955**	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO 2025070003131 DEL 11 DE JULIO DE 2025 'POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025'"

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese al artículo 3° del decreto 2025070003131 del 11 de julio de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"*, acorde a la parte motiva el cual quedará de la siguiente manera:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1011	172H	I-1-2-02-02	C	999999	$11.314.788.955	Excedentes financieros - Empresas industriales y comerciales del Estado no societarias
TOTAL					**11.314.788.955**	

Artículo 2º. En todo lo demás permanezca incólume el decreto 2025070003131 del 11 de julio de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"*.

Artículo 3º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	22-08-2025
Revisó / Aprobó	Orlando De Jesús González Baena, Profesional especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		22-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

RESOLUCION N°

Por la cual se crea y se anexa la sede **ALTO DE LA COMBA (DANE 205031800040)** al **C.E.R TINITACITA (DANE 205031010412)** del Municipio de Amalfi - Antioquia

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE 205031010412)** del Municipio de Amalfi - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N°130085 del 28 de octubre del 2014, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante fallo de la sentencia General Nro. 80, Tutela 69 con radicado N° 030314089001-2023-00134-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi - Antioquia, y oficio enviado por el Director de **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE 205031010412)** del municipio de Amalfi - Antioquia, con fecha del 30 de mayo de 2025, se solicitó crear la sede **ALTO DE LA COMBA (DANE 205031800040)** y anexarla a la **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE 205031010412)**.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, Con base en la necesidad de atender el requerimiento de la autoridad educativa del municipio de Amalfi, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N° 2025020022800 del 12 de junio del 2025, para la proyección del acto administrativo mediante el cual se procede a crear la sede **ALTO DE LA COMBA (DANE 205031800040)** y anexarla a **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE 205031010412)** del municipio de Amalfi – Antioquia, así:

NOMBRE COMPLETO DE LA SEDE EDUCATIVA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	AREA	SECTOR	NATURALEZA JURIDICA	CALENDARIO	NIVELES	JORNADAS	NOMBRE COMPLETO DE LA SEDE PPAL CON EL CODIGO DANE	CODIGO DANE APROBADO
ALTO DE LA COMBA	VEREDA QUEBRADONA	AMALFÍ	RURAL	OFICIAL	JURIDICA	A	PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA	COMPLETA	CER LA TINITACITA	205031800040

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede **ALTO DE LA COMBA (DANE 205031800040)** y autorizarla para ofertar el nivel de PREESCOLAR y BASICA PRIMARIA, en jornada COMPLETA, CALENDARIO A, en la zona RURAL con ubicación en el VEREDA QUEBRADONA, en el municipio de Amalfi – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N°130085 del 28 de octubre del 2014, en el sentido de anexar la sede **ALTO DE LA COMBA (DANE 205031800040)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE 205031010412)** del municipio Amalfi – Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental N°130085 del 28 de octubre del 2014 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Director(a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE 205031010412)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al Director(a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL TINITACITA (DANE 205031010412)**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/07/25
Revisó:	**Georgina Palacio Berrío** Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/07/25
Revisó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/7/2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales – Educación		
Revisó:	**Daniel Felipe Ossa Sánchez** Profesional Universitario – Asuntos Legales		21/08/2025.
Aprobó:	**Camilo Andrés Morales** Subsecretario de Calidad Educativa		5/8/25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes del nivel de preescolar y básica primaria del **C.E.R. AGUACATALA (DANE 205209000807)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA (DANE 205209000122)** del municipio de Concordia – Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. MORELIA (DANE 205209000122)** del municipio de Concordia - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución N°201500000333 del 6 de enero del 2015, y en su artículo 1° le anexan varias sedes, entre ellas el **C.E.R AGUACATALA (DANE 205209000807)** y el **C.E.R PARTIDAS (DANE 205209000041)**.

Posteriormente, mediante Resolución N° S 2019060038892 del 20 de marzo del 2019, El **C.E.R. MORELIA** se convierte en **I.E.R MORELIA (DANE 205209000122)**.

Mediante oficio enviado por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA (DANE 205209000122)** del municipio de Concordia – Antioquia, informa que se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes del nivel de preescolar y básica primaria del **C.E.R AGUACATALA (DANE 205209000807) (DANE 205034000183)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA (DANE 205209000122)** para la sede del **C.E.R. PARTIDAS (DANE 205209000041)** de la misma institución, hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de ambientes de aprendizaje, y se pueda retornar a las actividades académicas normales que brinden seguridad a toda la comunidad educativa.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por el profesional especializado Juan Carlos López, mediante radicado N°2025020026582 del 8 de julio del 2025 con el fin de:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- Trasladar de manera temporal los estudiantes del nivel de preescolar y básica primaria de la sede **C.E.R AGUACATALA (DANE 205209000807)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA (DANE 205209000122)** del municipio de Concordia – Antioquia, para la sede del **C.E.R PARTIDAS (DANE 205209000041)** de la misma Institución, hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de ambientes de aprendizaje producto de las afectaciones de la planta física.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de preescolar y básica primaria de la sede **C.E.R AGUACATALA (DANE 205209000807)** ubicada en el sector la Aguacatala de la vereda Morelia, que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA (DANE**

205209000122) del municipio de Concordia – Antioquia, para la sede **C.E.R PARTIDAS (DANE 205209000041)** ubicado en la Vereda Morelia de la misma institución, hasta que dure la intervención en la infraestructura física.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA (DANE 205209000122)** del municipio de Concordia – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/08/2025
Revisó:	**Cristian Fernando Rosero Herrera** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/08/2025
Revisó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/08/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		14 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales - Educación		15/8/25.
Aprobó	**Camilo Andrés Morales** Subsecretario de Calidad Educativa		12/8/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCIÓN

Dejar sin efecto la Resolución Departamental N°2023060351731 del 30 de noviembre de 2023, por la cual se trasladaron temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. LA QUIEBRA (DANE 205679000901)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234)** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (205679000234)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N°125402 de 18 de septiembre de 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial En el mencionado acto administrativo y se anexó la sede **C.E.R. LA QUIEBRA (DANE205679000901)**.

Mediante la Resolución Departamental N°2023060351731 del 30 de noviembre de 2023, se trasladaron temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. LA QUIEBRA (DANE205679000901)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234)** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, para la Cooperativa de Apicultores, ubicada en la vereda La Quiebra de Guamito, en el kilómetro 17.5, aproximadamente a 50 metros de la sede **C.E.R. LA QUIEBRA (DANE205679000901)**.

Que, en atención al oficio emitido por la autoridad municipal, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por el profesional especializado Juan Carlos López, mediante radicado

N°2025020022504 del 10 de junio de 2025, toda vez que la infraestructura física y el acceso a esta sede se encuentran en condiciones aptas para el retorno de los estudiantes, por lo cual se procederá a:

- Dejar sin efecto la Resolución Departamental N°2023060351731 del 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual se trasladaron temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R. LA QUIEBRA (DANE205679000901)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234)** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, toda vez que los estudiantes retornan a la sede **C.E.R LA QUIEBRA (DANE205679000901)**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N°2023060351731 del 30 de noviembre de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234)** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia y, darse a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO 3°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2025
Revisó:	**Cristian Fernando Rosero Herrera** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2025
Revisó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/08/2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales – Educación		15/08/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		15 Agosto 2025
Aprobó:	**Camilo Andrés Morales** Subsecretario de Calidad Educativa		14/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCIÓN

Por la cual se reabre la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio Peque – Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** ubicada en el municipio de Peque - Antioquia, cuenta con reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución N°133403 del 21 de

noviembre de 2014 y, en su artículo 1° se le anexaron varias sedes, entre ellas la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222).**

Mediante Resolución Departamental N° S2024060248454 del 16 de agosto de 2024, se procedió a cerrar temporalmente unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de Peque – Antioquia, entre ellas la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222)**.

Posteriormente, mediante oficio enviado por el municipio de Peque – Antioquia, con fecha del 15 de julio de 2025, se solicita la reapertura de la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222),** considerando que el cierre fue de carácter temporal y a la fecha se considera necesario la reapertura con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños de esta comunidad.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisa la información remitida, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante radicado N° 2025020028939 del 21 de julio del 2025, por el cual se procede a:

- Reabrir la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de Peque – Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución Departamental N° S2024060248454 del 16 de agosto de 2024, en el sentido de reabrir la sede **SAN JULIAN (DANE 205543000222)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de Peque – Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2024060248454 del 16 de agosto de 2024, continúan vigentes mientras no contraríen el presente acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de Peque – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes pertenecientes a la sede anexada para garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTICULO 4°. Los estudiantes de los establecimientos educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la

reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de peque – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de peque – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO RODRIGO LOPERA GIL (DANE 105543000325)** del municipio de Peque – Antioquia, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO 9°. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		04/08/2025
Revisó:	**Cristian Fernando Rosero Herrera** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		04/08/2025
Revisó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/08/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		15 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales - Educación		15/08/25.
Aprobó	**Camilo Andrés Morales** Subsecretario de Calidad Educativa		15/08/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCION N°

Por la cual se crea y se anexa la sede **LA SIRENA (DANE 205031800031)** al CER **LA GURRÍA (DANE 205031001278)** del Municipio de Amalfi - Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. LA GURRÍA (DANE 205031001278)** del Municipio de Amalfi - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental

N°130084 del 28 de octubre del 2014, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante oficio enviado por el Director del **C.E.R. LA GURRÍA (DANE 205031001278)** del municipio de Amalfi - Antioquia, con fecha del 22 de mayo del 2025, solicita crear la sede **LA SIRENA (DANE 205031800031)** y anexarla al **C.E.R. LA GURRÍA (DANE 205031001278)**

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Sonia Palacio Giraldo, mediante Radicado N°2025020022683 del 11 de junio del 2025, por el cual se procede a:

- Crear la sede **LA SIRENA (DANE 205031800031)** y anexarla al **C.E.R. LA GURRÍA (DANE 205031001278)** del municipio de Amalfi – Antioquia, así:

NOMBRE COMPLETO DE LA SEDE EDUCATIVA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	AREA	SECTOR	NATURALEZA JURIDICA	CALENDARIO	NIVELES	JORNADAS	NOMBRE COMPLETO DE LA SEDE PPAL CON EL CODIGO DANE	CODIGO DANE APROBADO
LA SIRENA	VEREDA CABECERAS DE NARANJAL, SECTOR LA SIRENA	AMALFÍ	RURAL	OFICIAL	JURIDICA	A	PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA	COMPLETA	CER LA GURRIA205031001278	205031800031

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede **LA SIRENA (DANE 205031800031),** el cual se le confiere autorización para ofertar el nivel de PREESCOLAR y BASICA PRIMARIA, en jornada COMPLETA, CALENDARIO A, en la zona RURAL con ubicación en el VEREDA CABECERAS DE NARANJAL, SECTOR LA SIRENA, en el municipio de Amalfi – Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N°130084 del 28 de octubre del 2014, en el sentido de crear la sede **LA SIRENA (DANE 205031800031)** y anexarla al **C.E.R. LA GURRÍA (DANE 205031001278)** del municipio Amalfi – Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental N°130084 del 28 de octubre del 2014 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Director(a) del **C.E.R. LA GURRÍA (DANE 205031001278)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al Director(a) del **C.E.R. LA GURRÍA (DANE 205031001278)**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/08/2025
Revisó:	**Cristian Fernando Rosero Herrera** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/08/2025
Revisó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/08/2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales – Educación		15/08/25.
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		14 Agosto 2025
Aprobó:	**Camilo Andrés Morales** Subsecretario de Calidad Educativa		12/08/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes del nivel de preescolar y básica primaria de la sede **MARCO TULIO TORRES GÓMEZ (DANE 205674000503)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER (DANE 105674000053)** del municipio de San Vicente Ferrer -- Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER (DANE 105674000053)**, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S132006 del 12 de noviembre de 2014 "Por la cual se organizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos se asignan en custodia la administración de los libros reglamentario, cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE DE FERRER** y otras sedes", entre ellas la sede de **MARCO TULIO TORRES GÓMEZ** del Municipio San Vicente Ferre.

Mediante oficio enviado por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER (DANE 105674000053)** del municipio de San Vicente Ferrer – Antioquia, informa que se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes del nivel de preescolar y básica primaria de la sede **MARCO TULIO TORRES GÓMEZ (DANE 205674000503)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER (DANE 105674000053)** para la sede de **SANTA ANA (DANE 205674000325)** perteneciente a la misma institución educativa, hasta que duren las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona, mediante radicado N° 2025020026110 del 4 de julio del 2025, por el cual se procede a:

- Trasladar temporalmente los estudiantes del nivel de preescolar y básica primaria de la sede **MARCO TULIO TORRES GÓMEZ (DANE 205674000503)** para la sede de **SANTA ANA (DANE 205674000325)** ambas pertenecientes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER (DANE 105674000053)**, mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar de manera temporal los estudiantes de nivel de preescolar y básica primaria de la sede **MARCO TULIO TORRES GÓMEZ (DANE 205674000503)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER (DANE 105674000053)** del municipio de San Vicente Ferrer – Antioquia, para la sede de **SANTA ANA (DANE 205674000325)** de la misma institución educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Rector la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE FERRER (DANE 105674000053)** del municipio de San Vicente Ferrer – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	**Juan Diego Hidalgo Pino** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/08/2025
Revisó:	**Cristian Fernando Rosero Herrera** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/08/2025
Revisó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/08/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** Profesional Universitario – Asuntos Legales		14 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales - Educación		15/08/25.
Aprobó	**Camilo Andrés Morales** Subsecretario de Calidad Educativa		12/08/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCIÓN

Por la cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral a la **Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*" Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente".*

A su vez, el Articulo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo".* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: *a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: *1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2.Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar…10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Además, mediante el numeral 10, articulo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.";* estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento *"El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "*El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto.6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."*

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "*Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de*

la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone *que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno.".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la **Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E.**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución 2016060008230 de 25/04/2015 y modificada mediante resolución 2018060226713 de 31/05/2018 y registro de programas en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en el Municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia.

Que la representante legal de **Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E**, presentó ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de renovación de Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofrecido en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Santa rosa de osos.

Que, revisada la documentación, se procede a realizar la visita verificación de la planta física, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos para renovar las técnicas laborales por competencia que solicita, además de buenas zonas de práctica.

Que **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia**, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas

y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia**, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Registro de 3 programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por **La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia**

Municipio: Santa Rosa de Osos
Calle 21AA # 32b-12, Barrio Boston
Teléfono: (604) 8607255 - 3147825923
escuelaluzstellaherrera@gmail.com

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en cuidado estético de manos y pies	Total, horas programa: 672 Total Teórica: 336	Total 2 semestres **1 semestre de teórica**	Valor por semestre $ 1.500.000	**Diurna 2 días a la semana 7 horas diarias**	Presencial	**Técnico Laboral por Competencias en cuidado estético de manos y pies**
	Total Formación Práctica: 336	**1 semestre de formación práctica**	Valor total $3.000.000	**Horario práctica 2 días a la semana 7 horas diarias**		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Barbería	Total, horas programa: 672 Total Teórica: 336	Total 2 semestres **1 semestre de teórica**	Valor por semestre $ 1.500.000	**Diurna 2 días a la semana 7 horas diarias**	Presencial	**Técnico Laboral por Competencias en Barbería**
	Total Formación Práctica: 336	**1 semestre de formación práctica**	Valor total $3.000.000	**Horario práctica 2 días a la semana 7 horas diarias**		

"Por la cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E. del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en maquillaje artístico y decorativo	Total, horas programa: 672 Total Teórica: 336	Total 2 semestres **1 semestre de teórica**	Valor por semestre $ 1.500.000	**Diurna 2 días a la semana 7 horas diarias**	Presencial	**Técnico Laboral por Competencias en maquillaje artístico y decorativo**
	Total Formación Práctica: 336	**1 semestre de formación práctica**	Valor total $3.000.000	**Horario práctica 2 días a la semana 7 horas diarias**		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificado en el artículo primero, **de la Escuela Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia**, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: **de la Escuela Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia**, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad **de la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia,** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante legal de **la Escuela Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se Renuevan unos Programas de Formación Laboral a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E. del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia"

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Georgina Palacio Berrío** Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/8/2025
Revisó:	**Jorge Orlando Soto Giraldo** Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/8/2025
Revisó:	**Daniel Felipe Ossa Sánchez** Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		21/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		21/08/25
Aprobó:	**Camilo Andrés Morales** Subsecretario de Calidad Educativa		21/8/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL CACIQUE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL CACIQUE,** del municipio de **PUERTO BERRÍO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 408 del 17/12/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 6 del 20/07/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL CACIQUE,** del municipio de **PUERTO BERRÍO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 408 del 17/12/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		5/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAPANTAL DEL MUNICIPIO DE URRAO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAPANTAL,** del municipio de **URRAO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1520 del 08/06/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 478 del 26/03/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAPANTAL,** del municipio de **URRAO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1520 del 08/06/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó reviso	Jovani Zapata Moreno		21/082025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CONTENTO DEL MUNICIPIO DE BETANIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CONTENTO,** del municipio de **BETANIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 121 del 10/08/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 270 del 05/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CONTENTO,** del municipio de **BETANIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 121 del 10/08/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno		21/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FE DEL MUNICIPIO DE BETANIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FE,** del municipio de **BETANIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 100 del 18/11/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 258 del 24/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA FE,** del municipio de **BETANIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 100 del 18/11/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación y Comunitaria y Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Jovani Zapata Moreno		21/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARIA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARIA AUXILIADORA,** del municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 512 del 05/07/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 68 del 27/07/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **DIVISIÓN O SEGREGACIÓN DEL TERRITORIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MARÍA AUXILIADORA SECTOR BARRIO OBRERO.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARIA AUXILIADORA,** del municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 512 del 05/07/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC	Sma	21-08-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CASCADA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CASCADA,** del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 7420 del 22/09/2000 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 185 del 25/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CASCADA,** del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 7420 del 22/09/2000 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno C

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		21-08-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA VILLA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA VILLA,** del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 426 del 14/05/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 118 del 08/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA VILLA,** del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 426 del 14/05/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno C

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		21-08-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PEÑOLES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PEÑOLES,** del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 246 del 01/02/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 424 del 31/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PEÑOLES,** del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 246 del 01/02/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		21-08-2023
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANARA DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANARA,** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 431 del 18/09/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 4 del 31/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ANARA,** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 431 del 18/09/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya		20/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO LINDO DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO LINDO,** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 407 del 14/12/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 5 del 20/10/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PUERTO LINDO,** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 407 del 14/12/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno C

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya		20/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2025000704
Fecha: 01/08/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000704

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN UNOS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

2. Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

3. El Club Deportivo de Tiro Federal "Club Federal" es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Guarne (Antioquia), creada en Asamblea de Constitución, aprobación de Estatutos y elección de Dignatarios para un Club Deportivo, lo cual consta en Acta del 9 de julio de 2022. De igual manera, se allegan las Actas correspondientes a las Reuniones de Asamblea y de Órgano de Administración mediante las cuales se han elegido y/o designado los actuales dignatarios del Club.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Mediante Oficios con Radicados N° R202402008821 del 30 de octubre de 2024, N° R202502001725 del 21 de marzo de 2025 Y R202502005382 del 17 de julio de 2025 el actual Presidente del Organismo Deportivo solicita a Indeportes Antioquia el reconocimiento de personería jurídica para el Club Deportivo de Tiro Federal y adjunta, en adición a la allegada previamente, la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos del Club y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 705 de 2024 del Ministerio del Deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Club Deportivo de Tiro Federal "Club Federal", como entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Guarne

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: S 2025000704
Fecha: 01/08/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000704

(Antioquia). El representante legal del Club gestionará la inscripción de la persona jurídica en el RUT, surtido lo cual deberá aportar una copia a Indeportes Antioquia.
ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Estatutos del Club.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor **GIOVANNY RUIZ JARAMILLO**, identificado con C.C. N° 71.337.445, como Presidente y Representante Legal del Club Deportivo de Tiro Federal "Club Federal". Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Secretario	Jorge Mario Toro Sierra	71.754.323
Tesorero	Juan Luis Peláez Zuluaga	71.314.327
Revisor Fiscal	Andrés Felipe Gómez Grisales	3.391.752 T.P. 140368-T
Comisión de Disciplina	Uriel Gil Rendón	71.737.394
Comisión de Disciplina	Duván de Jesús Castañeda García	1.037.642.198
Comisión de Disciplina	Víctor Manuel Mejía Cardona	19.391.605

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 8 de julio de 2026, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTICULO QUINTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde Profesional Especializado (E) – Oficina Asesora Jurídica		31/07/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe – Oficina Asesora Jurídica		31/07/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

No. 164939 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"